



Universidad Nacional de Asunción

Tribunal Electoral Independiente FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Cnel Casal c/ 6 de Enero
C. Elect.: tei@facso.una.py
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

“POR LA CUAL SE RECHAZA POR SU NOTORIA IMPROCEDENCIA LA RECUSACION PLANTEADA CONTRA LOS MIEMBROS TITULARES DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”.

RESOLUCIÓN N° 27-00-2021 (S.L. 15/11/2021)

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Nota presentada por el Prof. Mag. Raúl Sotero Ricardi Esquivel, de fecha 15/11/2021, por derechos propios y en su carácter de candidato en las elecciones previstas para la fecha del 15 de noviembre de 2021, a fin de formular la siguiente manifestación *“Por la presente nota, vengo a recusar con expresión de causa a los siguientes miembros del Tribunal Electoral Independiente de la FACSO; Mag. Stella Mary García y Cristina Arrom Suhurt en base a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que seguidamente paso a exponer...”* (Sic).

Que, el estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, establece en su Artículo 13° *“El Tribunal Electoral independiente (TEI) es el órgano responsable de la organización, la dirección, la fiscalización y el juzgamiento de todo proceso electoral previsto en este Estatuto. Es la única autoridad en materia electoral en esta instancia. Atenderá y sesionará válidamente en cada Facultad”*, concordante con el Artículo 9º del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Asunción.

Que, el Art. 20 del Código Procesal Civil textualmente reza: *“...Causas de excusación. Es causa de excusación la circunstancia de hallarse comprendido el juez, o su cónyuge, con cualquiera de las partes, sus mandantes o letrados, en alguna de las siguientes relaciones:...”*. Nótese que la norma citada por el recurrente hace referencia a causales para JUECES o quienes fungen este tipo de funciones, se aclara que el Tribunal Electoral Independiente es un órgano colegiado dentro de la UNA, el cual cumple sus funciones y atribuciones de conformidad a lo establecido en el Estatuto vigente de la UNA y en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Asunción”.

Que, el Reglamento General Disciplinario Para Autoridades Universitarias, Docentes, Graduados, Estudiantes y Funcionarios de la Universidad Nacional de Asunción, establece en forma taxativa en su Art. 77 que solamente podría ser objeto de RECUSACION O EXCUSACION el Juez Instructor, es decir que en el marco de un sumario administrativo otro funcionario o miembro de un órgano colegiado no podría ser objeto de recusación con o sin causa.

El Acta N° 17 de fecha 15 de noviembre de 2021, del Tribunal Electoral Independiente,

El Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Asunción, El Reglamento General Disciplinario para Autoridades Universitarias, Docentes, Graduado, Estudiantes y Funcionarios de la Universidad Nacional de Asunción y las consideraciones de los miembros del Tribunal Electoral Independiente;



Universidad Nacional de Asunción

Tribunal Electoral Independiente FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

Cnel Casal c/ 6 de Enero
C. Elect.: tei@facso.una.py
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

Art. 1 Rechazar por su notoria improcedencia la recusación con expresión de causa planteada por el Prof. Mag. Raúl Sotero Ricardi Esquivel, de conformidad al exordio de la presente resolución.

Art. 2 Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

Escr. Públ. ANÁ ISABEL RAMÍREZ DE ROLÓN
Secretaria del Tribunal Electoral Independiente

Prof. Mgter. STELLA MARY GARCIA AGUERO
Presidente del Tribunal Electoral Independiente